

INICIATIVA QUE REFORMA ARTÍCULO 6º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Quien suscribe, Jesús Alberto Velázquez Flores, diputado federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Exposición de Motivos

A partir de diciembre de 1978 con la promulgación de la Ley de Coordinación Fiscal y la creación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal surge el federalismo fiscal, al delegar las entidades federales y los municipios las facultades tributarias al gobierno federal, entonces se estableció el concepto de recaudación federal participable, cuyo importantísimo objetivo es el cálculo que permitiera la transferencia de recursos desde la Federación hasta los Estados y por último a los Municipios, con la finalidad de aportar un mejoramiento a las condiciones sociales de los ciudadanos.

El “federalismo fiscal garantiza una mayor equidad en el tratamiento fiscal de transferencias, los subsidios y las participaciones, con objeto de equilibrar las limitaciones de los gobiernos locales, de aprovechar las ventajas de esos gobiernos”.¹

En los ochentas se expidió una nueva Ley de Coordinación Fiscal, asimismo, se vio el surgimiento del impuesto al valor agregado, conocido como IVA, lo que provocó que se derogaran 18 impuestos federales y muchos más estatales, a este período se le denomina de consolidación del federalismo fiscal.

En los noventa fue cuando el período centralizado de recaudación fiscal alcanzó su máximo histórico, empujadas por las propuestas reformadoras del gobierno de Salinas de Gortari.

Empero, las situaciones que acarrear el progreso de los municipios y estados hacia un objetivo metropolitano no van de la mano con los ingresos de carácter resarcitorio, cuya finalidad es asignar recursos proporcionales a la participación sus actividades económicas y recaudatorias.

Enfrentándonos a una realidad, en la que los recursos recibidos por los estados y los municipios son insuficientes para atender las necesidades cada día más crecientes de los ciudadanos, convendría preguntarnos, si los pocos recursos que perciben se están orientado hacia las necesidades de los ciudadanos. Una revisión somera a las proporciones de gasto corriente y de gasto de inversión con dos fondos que deberían orientarse principalmente hacia gasto de inversión, permite observar que no necesariamente se está cumpliendo con esa obligatoriedad.

Planteamiento del Problema.

En esta tesitura, el Fondo General de Aportaciones cuya finalidad es la de hacer partícipes a los estados y sus municipios de la recaudación efectuada a nivel federal, a través del incentivo la recaudación, se ha ido desdibujando, pues los estados y municipios dependen cada vez más de las transferencias efectuadas por el gobierno federal, dejando a un lado el esfuerzo recaudatorio que les debería caracterizar. Esta crisis en las finanzas se ha profundizado en los últimos años en los estados y municipios, por no reflejar un paralelismo entre el orden tributario y el gasto, con las nuevas realidades sociales.

La evolución de los municipios rumbo a la búsqueda por un mejoramiento del bienestar social, que combata el rezago social, crea desafiantes retos para la gobernabilidad, provocando desde hace años la necesidad de una revisión de la integración del sistema fiscal, con el fin de replantearla o verificar su eficiencia, para lograr una verdadera coordinación que beneficie de forma equitativa a todas las entidades federativas y a sus municipios.

Antecedentes argumentativos.

Hoy por hoy, existen muchas propuestas que plantean la necesidad de analizar esta situación, algunas de ellas son las siguientes:

La iniciativa que reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada el 14 de diciembre de 2021, por el diputado federal Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, que para efectos de consulta se puede visitar la siguiente liga:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/12/asun_4291924_20211215_1639510844.pdf

La iniciativa con proyecto de reforman diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada el 30 de noviembre de 2021, a cargo del diputado federal José Guadalupe Fletes Araiza del Grupo Parlamentario del PRI de la LXV Legislatura, que para efecto de consulta se encuentran en la siguiente liga:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/12/asun_4280559_20211202_1638299376.pdf

Iniciativa con proyecto de reforma al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada el 10 de diciembre de 2020, por el senador Ricardo Velázquez Meza, del grupo parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, que para efecto de consulta se encuentra en la siguiente liga:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-12-10-1/assets/documentos/Inic_Morena_Sen_Meza_art_6_lcf_Participaciones_Federales_a_Municipios.pdf

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita el 27 de febrero de 2020 por el senador José Ramón Enríquez Herrera del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, que para efecto de consulta se encuentra en la siguiente liga:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/asun_4010943_20200303_1583256791.pdf

Iniciativa con proyecto de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada el 28 de abril de 2020, a cargo del diputado federal Jorge Arturo Espadas Galván, integrante del grupo parlamentario del PAN, de la LXIV Legislatura, que para efectos de consulta se encuentra en la siguiente liga:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/04/asun_4035568_20200428_1588108364.pdf

Iniciativa con proyecto de reforma al artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada el 11 de noviembre de 2020, así como la iniciativa con proyecto de reforma al artículo 2 de la misma ley, presentada el 18 de septiembre del 2018, ambas por el senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, que para efectos de consulta se encuentra en la siguiente liga:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-11-1/assets/documentos/Inic_MC_Sen_Samuel_Garcia_art_2_LCF.pdf

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-09-18-1/assets/documentos/Inic_MC_Garcia_Sepulveda_71_2_Coord_fiscal.pdf

La iniciativa que reforma los artículos 2 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada el 12 de septiembre de 2019 por los diputados federales del Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura, que para efecto de consulta se encuentra en la siguiente liga:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/09/asun_3906334_20190918_1568300339.pdf

La importancia que conlleva situarse en una posición que refleje una solución a la actual problemática, se plasma en esta propuesta, la cual procura un aumento de un 20 a un 25 por ciento, en la cantidad que habría de destinarse al Fondo General de Participaciones, este incremento en el porcentaje busca mejorar el financiamiento de los estados y municipios a través del fortalecimiento de sus haciendas.

Por lo anteriormente expuesto y derivado de lo plantado, someto a la consideración de esta soberanía ésta propuesta de iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, con el fin de fortalecer las haciendas de los municipios.

Propuesta de Modificación

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Texto actual	Texto propuesta de reforma
<p>Artículo 6°. Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo</p>	<p>Artículo 6°. Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo</p>
<p>General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.</p> <p>La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.</p> <p>Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la</p>	<p>General de Participaciones incluyendo sus incrementos, serán progresivos y nunca serán inferiores al 25% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.</p> <p>La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.</p> <p>Los municipios y la ciudad de México recibirán progresivamente y como mínimo el 25% de la recaudación que corresponda al</p>

<p>recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.</p> <p>Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos</p>	<p>Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.</p> <p>Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno, en tiempo y conforme a lo previsto en este ordenamiento, y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos</p>
---	---

que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.	El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Fundamento Legal

Con fundamento en los artículos 71 fracción II y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal

Único. Se reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 6. Las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, serán progresivos y nunca serán inferiores al 25 por ciento de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2 del presente ordenamiento.

La federación entregara? las participaciones a los municipios por conducto de los estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el estado las reciba; el retraso dará? lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la federación hará la entrega directa a los municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Los municipios y la ciudad de México recibirán progresivamente y como mínimo el 25 por ciento de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2 de esta ley.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno, en tiempo y conforme a lo previsto en este ordenamiento, y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley. Los gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Terrazas, Amabilia, 2004, página 65.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores (rúbrica)